

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

4 de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Disminución de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00043- 00
Demandante	Ever Jhon Barahona Sinisterra
Demandada	Maria Emilcen Castro en representación de su hija la adolescente M.B.C.
Asunto	Admisión de Demanda
Auto No.	214

1. OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2020, a fin de admitir o no la demanda **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **EVER JHON BARAHONA SINISTERRA**, en contra de la señora **MARIA EMILCEN CASTRO** en representación de su hija la adolescente **M.B.C.**

En lo que respecta a la competencia, conforme lo establece el artículo 28 numeral 2 del C.G.P., este Despacho es competente, en relación que se advierte que la menor y su progenitora residen en el municipio de Cartago- Valle, a más que conforme al artículo 21 numeral 7 Ibidem, este Despacho guarda competencia funcional.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado el estudio de la presente demanda, observa la judicatura, que en la misma se reúnen los requisitos legales de los artículos 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

De igual manera, se observa que fueron subsanadas dentro del término otorgado las falencias señaladas en el auto No. 201 del 2 de marzo del año en curso. Así mismo la demanda contiene el documento que estableció la obligación alimentaria que se pretende revisar para disminuir, la Resolución No. 262 del 16 de Julio del 2013 por Defensoría de Familia de ICBF Centro Zonal Cartago.



Por último, este juzgado reconocerá personería suficiente al apoderado judicial de la parte demandante en los términos conferidos en el poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por el señor **EVER JHON BARAHONA SINISTERRA**, a través de apoderado judicial, en contra de su menor hija M.B.C., presentada legalmente por su progenitora **MARIA EMILCEN CASTRO** en representación de su hija la adolescente **M.B.C.**, mayores de edad ambos y residentes el primero en la Ciudad de Cali y las segundas en el municipio de Cartago - Valle.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite contemplado en el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, procedimiento Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR legalmente esta providencia a la demandada, señora **MARIA EMILCEN CASTRO** y se correrá traslado a la demandada por el término de diez (10) días, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2.020

CUARTO: NOTIFÍQUESE por delegación de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle, a la señora Personera Municipal.

QUINTO: Cítese a la Defensora de Familia.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al doctor **ABELARDO ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.024.447 expedida en Pereira y Tarjeta Profesional No 145.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación de la parte actora en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 040

Cartago, 5 de Marzo del 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc8a621834d024c6adc328c6d37f93d961351fac2d5d96e5048192d67e881e
1a**

Documento generado en 04/03/2021 04:00:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**